

Cáceres ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial, según escrito de fecha 27 de junio de 1975;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la citada iglesia parroquial de Belvis de Monroy (Cáceres) reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963,

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la iglesia parroquial de Belvis de Monroy (Cáceres).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

7226

ORDEN de 24 de febrero de 1976 por la que se aprueba el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro correspondiente de la Fundación cultural privada de financiación y promoción Fundación para la Investigación y Promoción Escolar (FIPE), de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que, por escritura pública de fecha 9 de noviembre de 1972, otorgada ante el Notario de Barcelona don Luis Roca-Sastre Muncunill, se procedió a autorizar la constitución de la Fundación cultural privada, que habría de llevar el nombre de Fundación para la Investigación y Promoción Escolar (FIPE) y tener su domicilio en dicha capital, vía Augusta, número 122, 3.º, 4.º; Institución de la cual aparecen como fundadores, don Pablo Riera Sala, don Amadeo Bagués Cerqueda, don Ramón Ticó Vilarrasa, don Antonio Llobet Andréu, don Juan Rosell Codinachs, don José Oliveras Cama, don Joaquín Targa Cuyás y don Jacinto Calsina Gispert, todos ellos de nacionalidad española y mayores de edad, cuyas demás circunstancias y domicilio se expresa en dicho documento público, en el que se contienen además en número de 22 artículos los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación;

Resultando que, por escrituras posteriores, de 27 de noviembre del mismo año, don Jaime Castell Lastortras, y de 1 de diciembre siguiente, don Evello Puig Doria, también de nacionalidad española y mayores de edad, con las demás circunstancias y domicilio que en ellas constan y que fueron autorizadas por el mismo fedatario, se ratificaron como fundadores, en la primitiva escritura de constitución de la Fundación; la que en el artículo 2.º de sus Estatutos, se modificaba por otra del mismo Notario, número 2.834, de 19 de junio de 1975, que dejaba establecido de modo definitivo el fin fundacional de la siguiente forma: «Artículo 2.º El fin fundacional lo constituye la concesión de ayudas o becas para alumnos que carentes de medios económicos, cursen sus estudios en L'Escola Lóritzó, o en aquellas otras escuelas o instituciones pedagógicas que se consideren de interés; así como ayudas a edificaciones e instalaciones escolares y sufragar los gastos de conferencias, seminarios, investigación y ayudas en lo que se precisara para la elaboración y edición de material pedagógico y cultural, encaminado a la difusión de conocimiento de diversas técnicas y procedimientos pedagógicos; todo ello en beneficio de maestros, pedagogos y demás personas o Entidades interesadas. La extensión del fin fundacional debería ser acordada por unanimidad por el Patronato y debería ser comunicada oportunamente al Protectorado del Gobierno»;

Resultando que, la ya citada escritura fundacional expresamente determina, la dotación inicial de la Institución que habrá de estar constituida (artículo 6.º) por un millón de pesetas que aportan los fundadores, y que aparece depositado en establecimientos bancarios, según certificaciones unidas, en la siguiente forma: quinientas quince mil ochocientos siete pesetas con dieciséis céntimos, en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, y veintisiete mil novecientas ochenta y cinco pesetas con veinticuatro céntimos y quinientas mil pesetas respectivamente, en la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, lo que constituye un efectivo en metálico a nombre de la Fundación de 1.043.792,40 pesetas;

Resultando que, igualmente aparece definido y determinado el Patronato u órgano de gobierno de la Fundación, que habrá de estar integrado por todos los fundadores, de cuyo seno se designan un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y de todos los cuales consta su expresa aceptación;

Resultando que, igualmente y por la Fundación se han aportado al expediente, una memoria de las actividades que proyecta cumplir durante el año actual, con un estudio justificativo de su viabilidad económica, el estado patrimonial de la

Entidad y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio;

Vistos, el Reglamento de Fundaciones Culturales de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación;

Considerando que, conforme al artículo 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia, el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de la constitución de las Fundaciones Culturales privadas, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que, la carta fundacional y los Estatutos integrados en la escritura pública de 9 de noviembre de 1972, autorizada por el Notario de Barcelona don Luis Roca-Sastre Muncunill, con la rectificación del artículo 2.º de los Estatutos, que se efectúa en la de 19 de junio de 1975, por el mismo Notario, reúnen los requisitos señalados en el artículo 1.º del citado Reglamento y las especificaciones exigidas por los artículos 6 y 7 de su texto, por lo que la misma ha de considerarse que tiene el carácter de Fundación Cultural privada, configurada bajo los aspectos de financiación y de promoción previstos en los números 2 y 4 del artículo 2.º con las obligaciones que le imponen los artículos 21 y 22 del mismo en relación con el artículo 137 de la Ley General de Educación, a cuyo dictado con la memoria, estudio económico y presupuesto ordinario aportado (este último de acuerdo con el artículo 84, 1.º, c), se ha de estimar justificado el cumplimiento de fines propuestos;

Considerando que, el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente fijado y que el Patrimonio de la Fundación se encuentra depositado a nombre de la misma en los establecimientos idóneos, conforme a lo previsto en los artículos 7.1 y 20.3 del Reglamento de Fundaciones Culturales;

Considerando que, el gobierno y dirección de la Fundación, está atribuido a los propios fundadores de cuyo seno se ha designado un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, todos los cuales tienen aceptados expresamente sus cargos, y de los que constan sus circunstancias personales y domicilio, según determina el artículo 6.6 del precitado texto legal;

Considerando que, conforme a los artículos 39 y 44 del Reglamento de Fundaciones el Patronato ha de redactar y remitir al Protectorado el presupuesto ordinario de cada ejercicio y su correspondiente liquidación, balance y memoria de sus actividades y habrá de adaptar su esquema contable a las previsiones de los artículos 35 y siguientes, así como a comunicar al Ministerio las becas, subvenciones o ayudas económicas que otorguen a sus beneficiarios (artículo 21);

Considerando que a tenor de lo expuesto y dado que por la Delegación Provincial del Ministerio en Barcelona, se ha emitido reiteradamente informe favorable, se pueden estimar cumplidos los trámites y requisitos reglamentarios para el reconocimiento, clasificación e inscripción de la expresada Fundación,

Este Ministerio a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir en el Registro correspondiente, como Fundación Cultural privada de financiación y de promoción, la constituida en Barcelona, por don Pablo Riera Sala y otros que figuran en las escrituras públicas de fechas 9 de noviembre, 27 de noviembre y 1 de diciembre de 1972, autorizadas por el Notario de Barcelona, don Luis Roca-Sastre Muncunill, conteniendo la primera de ellas los Estatutos de la Institución, que en su artículo 2.º, quedan modificados por la autorizada por el mismo fedatario en 19 de junio de 1975; fundación que bajo la denominación de Fundación para la Investigación y Promoción Escolar (FIPE), tendrá su domicilio en aquella capital, vía Augusta, número 122, 3.º, 4.º

Segundo.—Encomendar el gobierno de la Institución a sus propios fundadores, que han aceptado sus cargos y que constituirán un Patronato integrado por las siguientes personas:

Presidente: Don Antonio Llobet Andréu.
Vicepresidente: Don Joaquín Targa Cuyás.

Vocales:

Don Pablo Riera Sala.
Don Amadeo Bagués Cerqueda.
Don Ramón Ticó Vilarrasa.
Don Juan Rosell Codinachs.
Don José Oliveras Cama.
Don Jacinto Calsina Gispert.
Don Evello Puig Doria.
Don Jaime Castell Lastortras.
Don Ramón Fuster Rabes, y
Don Luis Pallas Miguel.

Secretario: Don José Verde Aldea.

Tercero.—Aprobar el programa de actividades y presupuesto ordinario que formula la Fundación para el presente año.

Cuarto.—Consignar la obligación que tiene el Patronato de la Fundación de redactar y enviar al Protectorado, de acuerdo con los artículos 39 y 44 del Reglamento de Fundaciones, el pre-

supuesto ordinario de cada ejercicio y su correspondiente liquidación, balance y memoria de sus actividades, adaptando su esquema contable a las previsiones de los artículos 35 y siguientes, así como a dar cuenta de las becas y ayudas que otorgue a sus beneficiarios.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7227

ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se declara apto para la expedición del título de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica a don José Luis Domenech Zornosa.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 20 de junio de 1974 «Boletín Oficial del Estado» del 6 de septiembre siguiente, hace pública la relación de los declarados aptos para la expedición del título de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica, que asistieron a los cursos convocados por la Orden ministerial de 28 de junio de 1973 «Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio.

En dicha relación no figura don José Luis Domenech Zornosa que, habiendo asistido al curso, no pudo realizar las prácticas por tener que realizar el Servicio Militar. Terminado éste y realizada la formación teórica y práctica con la calificación media de 8,35.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar apto a don José Luis Domenech Zornosa, que ha superado los periodos teórico y práctico y demás requisitos de la Orden ministerial de 28 de junio de 1973.

Segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se le expedirá el título de Pedagogía Terapéutica con los efectos legales que determina la legislación vigente.

Tercero.—El interesado presentará la documentación necesaria para la expedición del mencionado título en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de la provincia donde haya realizado el curso, debiendo abonar los derechos que establece la vigente legislación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Educación Especial.

7228

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se otorga la clasificación provisional como Centros homologados de Bachillerato a los Centros que citan.

Examinados los expedientes instruidos por los titulares de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente disposición, en solicitud de clasificación provisional como Centros de Bachillerato:

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provincial de Educación y Ciencia y que la Inspección Técnica ha emitido su informe;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos exigidos para su clasificación provisional;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, 30 de diciembre de 1971 y 12 de abril de 1975, por las que se establecen los requisitos necesarios para la clasificación de los actuales Centros de Enseñanza,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la clasificación provisional como Centros homologados de Bachillerato a los Centros que se relacionan en el anexo de la presente disposición con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, aplicables a los cursos de Bachillerato que se vayan implantando, de acuerdo con el calendario previsto en la disposición final primera del Decreto 180/1975, de 23 de enero y condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el número 9, apartado 3.º, de la Orden ministerial de 12 de abril de 1975.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de febrero de 1976.—El Director general, José Ramón Massaguer Fernández.

Sr. Subdirector general de Autorizaciones y Concursos.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Santander

Municipio: Santander.

Localidad: Santander.

Denominación: Sección Filial número 2 masculina, del I. N. E. M. «José María Pereda».

Domicilio: Calle Marqués de la Ensenada, barrio Pesquero.

Titular: Obispado de Santander.

Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato con capacidad para 315 puestos escolares.

Municipio: Santander.

Localidad: Santander.

Denominación: Sección Filial número 3, femenina, del I.N.E.M. «Santa Clara».

Domicilio: Plaza de los Santos Mártires (barrio Pesquero).

Titular: Obispado de Santander.

Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato con capacidad para 315 puestos escolares.

Provincia de Granada

Municipio: Artafe.

Localidad: Artafe.

Denominación: «Nuestra Señora del Rosario».

Domicilio: Carretera de Alcalá, 5.

Titular: Hijas de la Caridad.

Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato con capacidad para 240 puestos escolares.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Hispano Alemán».

Domicilio: Calle Serrano, 186.

Titular: Don Arturo Díaz Martos y don Emilio Suárez Alejandro.

Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato con capacidad para 315 puestos escolares.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Base».

Domicilio: Fernán Núñez, número 12.

Titular: César García Herrero.

Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato con capacidad para 240 puestos escolares.

Condicionado a la construcción del nuevo edificio declarado de interés social.

Provincia de Oviedo

Municipio: Oviedo.

Localidad: Oviedo.

Denominación: «Nazaret».

Domicilio: Valentín Masip, número 31.

Titular: Consolación Martínez Muñoz.

Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato con capacidad para 315 puestos escolares.

7229

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda que la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Morella ejerza su competencia en toda la provincia de Castellón.

En atención a las necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa la aprobación del señor Ministro del Departamento.

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Morella ejerza, por delegación, en toda la provincia de Castellón las competencias y atribuciones que tiene encomendadas por Decreto 3194/1970, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de febrero de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

7230

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se determina que en el plan de estudios del primer ciclo de la División de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia se incluyan las materias obligatorias para los alumnos de Ciencias de la Educación y de Psicología.

Como complemento a la Resolución de esta Dirección General de 30 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de noviembre) por la que se aprobó el plan de estudios del primer